

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Las competencias otorgadas a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte en relación con la tramitación de procedimientos de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Patrimonio Cultural, han determinado un incremento considerable de expedientes administrativos relacionados con los Estudios de Impacto Ambiental remitidos por la Conselleria de Medio Ambiente (hoy Conselleria de Territorio y Vivienda).

De la experiencia en la tramitación de dichos expedientes administrativos se ha concluido que en la mayoría de ellos se ha venido exigiendo una serie de actuaciones relacionadas con el patrimonio cultural al efecto de valorar las incidencias a contemplar en los Estudios de Impacto, lo que ha determinado en muchos casos la paralización del expediente tramitado en la Conselleria de Territorio y Vivienda y el aumento de complejidad en los trámites a realizar ante esta Dirección General, produciéndose efectos negativos tanto para la administración como para los interesados.

Además, por la Conselleria de Territorio y Vivienda en fecha 3 de enero de 2005, se aprobó una Orden que regula el contenido mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental en algunos de los supuestos sometidos a este procedimiento y en los mismos se exige que esté incorporado el informe de esta Dirección General, lo que requiere que el promotor tenga que obtener el citado informe patrimonial para su integración en el Estudio.

Por ello, se ha planteado la necesidad de establecer los **trámites oportunos para que por el interesado se recabe el correspondiente informe del artículo 11 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para su aportación ante la Conselleria de Territorio y Vivienda:**

1º) A los interesados se les exigirá un documento o estudio previo sobre actuaciones relacionadas con impacto patrimonial cuyo contenido debería ser el siguiente:

- ◆ Al efecto de valorar posibles **incidencias sobre el patrimonio paleontológico**
 - Descripción del tipo de actividad o actuación.
 - En cuanto al emplazamiento de la actividad o actuación deberá aportarse planimetría escala mín. 1:10.000 y coordenadas del área afectada y planos de localización escala mín: 1:50.000, así como aquella planimetría de detalle con la que el proyecto pueda contar.
- ◆ Al efecto de valorar el resto de **afecciones patrimoniales (arqueológica, etnológica y arquitectónica):**

Solicitud de autorización de actuación relativa a prospección arqueológica, etnológica y de elementos del patrimonio arquitectónico acompañada del correspondiente proyecto suscrito por técnico competente por duplicado ejemplar.

- El proyecto en cuestión deberá contemplar la actuación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Respecto al patrimonio etnológico deberá preverse la realización de un inventario de estos bienes, siendo

obligatorio recabar la información necesaria para cumplimentar las fichas según modelo aprobado por esta Dirección General. En el caso de patrimonio arquitectónico deberá recabarse la información relativa a la posible afección a Bienes de Interés Cultural o su entorno de protección o a Bienes de Relevancia Local o su entorno.

Se podrán efectuar los correspondientes requerimientos cuando la documentación no se ajuste a la exigida o resulte insuficiente por la naturaleza o características del proyecto.

2º) La documentación en cuestión determinará por un lado la emisión del informe relativo al patrimonio paleontológico y por otro lado la correspondiente autorización administrativa para la ejecución de la prospección.

◆ Informe paleontológico.

En el caso en que del informe paleontológico se derivase la necesidad de acometer alguna actuación se comunicará al interesado al efecto de que inicie los trámites oportunos.

Una vez realizada la actuación se recabará el oportuno informe preliminar sobre los resultados.

◆ Prospección: Una vez efectuada se deberá aportar el correspondiente informe preliminar relativo a los resultados de la prospección que se someterá a:

- Informe conjunto arqueológico y arquitectónico.
- Informe etnológico.

3º) Incorporados los informes citados anteriormente al expediente administrativo se emitirá una **comunicación al interesado en la que se manifiesten las conclusiones de los informes** que pueden ser:

- ◆ Definitivas para la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.
- ◆ Relativas a la necesidad de acometer nuevas actuaciones previas.
- ◆ Negativas en cuanto a la incompatibilidad de la actuación o actividad.

4º) **A partir del momento en que se tenga constancia de la comunicación anterior podrá aportarse el Estudio de Impacto Ambiental** (por duplicado ejemplar) cuyos contenidos deben ser los que determina la correspondiente legislación medioambiental, así como:

- Un resumen de los resultados de la o las actuaciones realizadas.
- Escrito de comunicación de la Dirección General emitido según el apartado anterior.

Este documento se revisará en cuanto a la integración de las prescripciones de los informes y conclusiones referenciados en apartados anteriores a efectos de que se emita el informe definitivo que determinará la finalización del procedimiento. El Estudio deberá sellarse para su aportación junto con el informe emitido a la Conselleria de Territorio y Vivienda.

En caso de que sea necesarias nuevas actuaciones se desarrollarán los procedimientos correspondientes hasta llegar al momento de aportación del Estudio y emisión del informe definitivo.